

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00022 00

De conformidad con los arts. 430, 468 del C.G.P., y 671 y 709 del C. de Co., y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Juan Fernando Escandón García e Inversiones Coal S.A.S.**, contra **Dalal Karime Dager Nieto** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

A favor del señor Juan Fernando Escandón García.

- **Por el pagaré No. CA-19809754.**

1.- **\$100.000.000,00**, correspondiente al capital insoluto en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*fls. 1-2 archivo digital "02Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde febrero 22 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **Por el pagaré No. CA-19809755.**

1.- **\$100.000.000,00**, correspondiente al capital insoluto en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*fls. 3-4 archivo digital "02Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde febrero 22 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

A favor de Inversiones Coal S.A.S.

- **Por el pagaré No. CA-19809756.**

1.- **\$100.000.000,00**, correspondiente al capital insoluto en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*fls. 5-6 archivo digital "02Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde febrero 22 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **Por el pagaré No. CA-19809757.**

1.- **\$100.000.000,00**, correspondiente al capital insoluto en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*fls. 7-8 archivo digital "02Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde febrero 22 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **Por el pagaré No. CA-19809758.**

1.- **\$100.000.000,00**, correspondiente al capital insoluto en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*fls. 9-10 archivo digital "02Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde febrero 22 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **Por el pagaré No. CA-19809759.**

1.- **\$50.000.000,00**, correspondiente al capital insoluto en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*fls. 11-12 archivo digital "02Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde febrero 22 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **Por el pagaré No. CA-19809760.**

1.- **\$50.000.000,00**, correspondiente al capital insoluto en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*fls. 13-14 archivo digital "02Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde febrero 22 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria de la presente providencia**, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia quedan bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

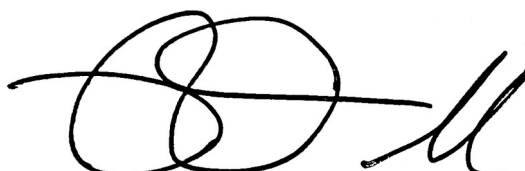
De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

DECRETAR EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20240158**. Librese oficio a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 ibidem, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **José Francisco Moya Luque** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*art. 75 del C.G.P.*).

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

CJA¹

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a292769228d5d11d58e12606d66ec1027b9a894422bcc497b336a64806f1a819**

Documento generado en 27/01/2022 05:18:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>